



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 28 de julio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00 071 00</u>			
DEMANDANTE	Ana Herminda Chiguasuque Chiguasuque	DOC. IDENT.	20.407.347
DEMANDADO	Industrias Martinicas El Vaquero S.A.S. y Carlos Alberto Carvajal Salazar		
PRETENSIÓN	Contrato realidad, prestaciones sociales e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, previo a establecer si la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en el Art. 25 y s.s. del C.P.T. y S.S., se observa que el domicilio de las demandadas es en Soacha (Cundinamarca) y que, según los hechos narrados en la demanda, la señora Chiguasuque prestó sus servicios en las instalaciones de la demandada. En este orden, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el Art. 5 del C.P.T. y S.S.:

***"ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

En este orden, si el domicilio de la parte demandada es en Soacha (Cundinamarca) y la demandante prestó sus servicios en aquel lugar, la competencia territorial se encuentra en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha, en razón a la ausencia de Jueces Laborales en el municipio reseñado (Art. 12 C.P.T. y S.S.) y según la información que reposa en el mapa judicial del C.S.J.; por lo que se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios Administrativos para que sea repartido a los despachos judiciales del lugar señalado antes.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que el suscrito Juez Laboral carece de competencia para darle trámite a la presente demanda, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos para que el proceso sea enviado al municipio de Soacha (Cundinamarca) y sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha.

TERCERO: Realizar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



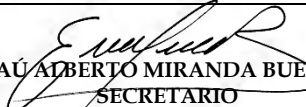
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 30 DE JULIO DE 2021

Por ESTADO N.º 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

